Precios de subscripción

Jegufra, 18.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p setas ...

Anuncios particu ares, la linea .



Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas Número suelto.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán q e se fije en el sitio de costumbre, dor de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autorilades al Gobernalor respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Lores de Auchmenticeaudador.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1310

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

PERROCARRILES

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil, sobre imposición á la Compañía de ferrocarriles del Norte, de una multa de 250 pesetas, propuesta por la Jefatura de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, por el choque ocurrido en la vía del muelle de la estación de Hontanares, línea de Segovia á Medina, del tren 5 con dos vagones diferidos, el día 6 de Febrero último.

Resultando que, como consecuencia del expediente instruído por el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, con motivo del choque ocurrido el día 6 de Febrero último, en el muelle de la estación de Hontanares, entre el tren 5 y dos vagones diferidos en dicha vía, se propuso que por este Gobierno civil se impusiera á la Compañía de los caminos de hierro del Norte la multa de 250 pesetas, por considerarla responsable ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados, y que lueron originarios del accidente de que se trata.

Resultando que, con fecha 12 de Abril último, este Gobierno civil trasladó al Sr. Director Gerente de la Compañía la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la primera División origen de este expediente, á tenor de lo que se dispone en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre disposiciones para abreviar los trámites de estos expedientes.

Resultando que por el Sr. Director de la Compañía y contestando al informe de la primera. División, se manifiesta en 3 de Mayo siguiente que, efectivamente, ocurrió el choque en la forma relatada por la expresada División, y consecuencias que también se indican, sin tener que lamentar desgracias personoles, siendo la causa principal el encontrarse mal hecha la aguja á la entrada del tren, por haber olvidado volverla el agente que la servía, de cuyo funcionario es la responsabilidad, no debiendo ésta hacerse extensiva á la Companía, de contormidad con la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, la cual determina que no debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados hayan de ser precisamente penadas las Compañías respectivas, y que por lo tanto no ha lugar á la imposición de la multa propuesta.

Resultando que, por decreto marginal de 6 del mismo mes, se trasladó con igual fecha á la primera División el conjunto de razones alegadas por la Compania en su descargo, para que en su vista informase lo que tuviese por conveniente.

Resultando que, en 26 del mismo, contesta el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División que, en vista del nuevo examen del expediente referido, se ratificaba en la petición de la multa, fundándose en que precisamente las

faltas en la explotación de ferrocarriles que pue len dar lugar á verdaderos siniestros, son las que á su juicio resultan más penables.

Resultando que, con fecha 13 de Junio, se remitió el expediente á informe de la Comisión provincial, y dicha Corporación lo emite de acuerdo con la petición de la primera División, manifestando que las Compañías de ferrocarriles deben cuidar escrupulosamente de evitar toda perturbación en el servicio, obligando á sus empleados á cumplir sus deberes sin descuidos ó faltas, que como en su informe manifiesta el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División, puede dar lugar á verdaderos siniestros y resultan los más punibles.

Considerando que todas las disposiciones vigentes sobre la materia están conformes en hacer responsables á las Compañías de ferrocarriles subsidiariamente de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados, según la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, según se recordó en la Real orden de 31 de

Octubre de 1901.

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente ley de policía de ferrocarriles y el 167 del reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1898, este Gubierno civil ha resuelto, conformándose con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División y con lo informado por la Comisión provincial, imponer á la Compañía del Norte la multa de 250 pesetas, que deberá hacer efectivas en el papel de pagos correspondiente en este Gobierno civil, en el plazo de diez días, á contar de la notificación de este acuerdo, pudiendo recurrir dentro del plazo señalado, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil y previo el depósito á mi l disposición, del importe de la referida multa.

Segovia, 29 de Julio de 1913. El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1311

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

AGUAS

Por resolución de esta fecha ha sido acordado que encontrándose en condiciones ilegales la concesión hecha por este Gobierno civil en 15 de Julio de 1905 á favor de D. Hermenegildo de la Fuente, de aguas derivado del río Aguisejo, en término de Santibañez de Ayllón, por no haber cumplido éste con las cláusulas de concesión impuestas y no haber pedido prórroga para poder terminar las obras dentro del plazo legal que aquéllas prevenían, y teniendo presente el artículo primero del Real decreto de 15 de Febrero y 7 de Marzo del actual año, emanadas del Ministerio de Fomento en que se determina, que cuando un expediente á partir de la última resolución administrativa sin ulterior tramitación, transcurra un año, será caducado, ordenándose sea archivado el expediente sin más trámite que notificarselo al interesado por si desea alzarse de tal resolución; y encontrándose dentro de lo que determinan las citadas disposiciones la concesión á que se ha hecho referencia, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid por un plazo de treinta días, á fin de que si el interesado desea alzarse, pueda hacerlo, entendiéndose que transcurrido el mismo, será archivado el expediente en cuestión y caducada la concesión.

Segovia, 29 de Julio de 1913.

Modern Cobernador, 19 dolong EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º CIRCULARES

El Alcalde de Revenga, me da cuenta hallarse depositado en la Alcaldía desde el 19 de los corrientes, un potro de las señas siguientes: De pelo castaño oscuro, crin larga, herrado de las cuatro extremidades, de cuatro años de edad y con el marco de la Compañía "El Fénix Agrícola, en la nalga izquierda, y de un metro cuarenta y seis centímetros.

En su virtud se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Segovia, 26 de Julio de 1913. El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1295 POLITICIA POLITICIS OF 1295

El Alcalde de Veganzones, me da cuenta hallarse depositada en el domicilio del vecino de dicho pueblo, Luis Virseda Arribas, una caballería de las señas siguientes: Un mulo, edad cerrada, alzada más de la marca, pelo negro, mohino, herrado de las cuatro extremidades, tiene una cabezada con un pequeño cordel.

En su virtud se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Segovia, 26 de Julio de 1913. El Gobernador,

Eduardo Serrano Navarro

Comisión Provincial

n beckermoreste Gobler

Esta Comisión, en sesión de 26 del actual, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó señalar el día 11 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar en el Palacio de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado por la indicada Corporación, una nueva subasta de 12.500 kilogramos de harina de trigo de las condiciones especiales que se consignan en el pliego que sirvió de base para las dos negativas celebradas, y con sujeción á las económicas de dicho pliego, á razón de 38 céntimos de peseta cada un kilogramo, cuyo tipo asciende á la cantidad de 4.750 pesetas, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo suministro se considera necesario para el resto del año actual, y con la obligación, el contratista, de hacerlo á dicho precio, si se necesitara mayor cantidad durante el referido año.

Las licitaciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, en el papel correspondiente y en pliego cerrado, acom-

pañando á éste la cédula personal del licitador, y la carta de pago que acredite haber hecho en la Depositaría provincial ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, la carta de pago del 5 por 100 del tipo de la subasta ó sea de 237.50 pesetas, en concepto de depósito, para optar á la subasta.

Segovia, 28 de Julio de 1913. -El Vicepresidente, Higipio Arribes.

Modelo à que han de ajustarse las proposiciones

Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que so exigen para la adjudicación en pública subasta de..... se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra pesetas.)

(Fecha y firma del licitador)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al actual tercer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Agosto próximo que se consignan á continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital. - Recaudador, D. Pablo Yuste.

Días del 1 al 25.

Zona de Torreiglesius. - Recaudador, D. Regino Borreguero

Adrada de Pirón, día 9. Basardilla, 3 y 4. Brieva, 3. Cuesta, 5 y 6. Espirdo, 2. semegiv semestra Higuera, 2. com toluos nates attestan Lastrilla, 14. Usel is as deadogeoute

Losana, 19. 178 ibie due ed franco 1761 Santo Domingo de Pirón, 4. Torreiglesias, 7 y 8. Zamarramala, 12 y 13.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escoria!

Abades, días 8 y 9. Encinillas, 1 y 2. Huertos, 3 y 4. Madrona, 5 y 6. Hontanares, 10 y 11. Roda, 7 y 8. Valseca, 9 y 10. Valverde, 12 y 13. Fuentemilanos, 2 y 3.

Zona de San Ildefonso. - Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 6. Pelayos, 1. Palazuelos, 9. Santiuste de Pedraza, 3. Salceda, 2. ob logng de de savidos Sotosalbos, 17 y 8. de etaelbaogeerro San Ildefonso, 10 y 11. Torrecaballeros, 4 y 5. Trescasas, 12.

Zona de Turégano. - Recaudador, don Cabañas, día 12.

Caballar, 2 y 3.

Cubillo, 13. Otones, 1. Muñoveros, 6 y 7. Turégano, 10 y 11. Valdevacas y El Guijar, 4 y 5. Veganzones, 8 y 9.

Zona de Escalona.—Recaudador, don Fernando Escorial

Aldea del Rey, días 15 y 16. Bernúy de Porreros, 5 y 6. Cantimpalos, 3 y 4. Escalona, 11 y 12. Escarabajosa de Cabezas, 7 y 8. Escobar, 1 y 2.

Mozoncillo, 13 y 14. Sauquillo, 9 y 10.

Zona de Carbonero el Mayor. -- Recaududor, D. Victorio Gozalo

Anaya, día 5. Añe, 13. Carbonero de Ahusín, 3 y 4. Carbonero el Mayor, 10 y 11. Garcillán, 6 y 7. Juarros de Ríomoros, 14. Martín Miguel, 15 y 16. Tabanera la Luenga, 9. Yanguas, 1 y 2.

Zona del Espinar. - Recaudador, don Domingo Hernández

Espinar, días 7 y 8. La Losa, 11. Hontoria, 9. Navas de San Antonio, 1 y 2. Ortigosa del Monte, 6. Otero de Herreros, 3 y 4. Revenga, 10. Valdeprados, 5. Vegas de Matute, 3 y 4. Zarzuela del Monte, 1 y 2.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, don

Tomás García Acebes Adrados, días, 9 y 10. Aguilafuente, 3 y 4. Aldeasoña, 10. Arroyo de Cuéllar, 6. Calabazas, 14. Campo de Cuéllar, 7 y 8. Castro de Fuentidueña, 8. Cobos de Fuentidueña, 9. Cozuelos de Fuentidueña, 1. Cuéllar, 16 al 19. Cuevas de Provanco, 1 y 2. Chane, 3 y 4. Chatún, 20. Dehesa, 19. Fresneda de Cuéllar, 2. Frumales, 11. Fuente el Olmo de Fuentidueña, 11. Fuente el Olmo de Iscar, 19. Fuentepelayo, 1 y 2. Fuentepiñel, 2. Fuentesaúco, 4 y 5. Fuentes de Cuéllar, 15. Fuentesoto, 5 y 6. Fuentidueña, 13. Gomezserracín, 9 y 10. Hontalbilla, 7 y 8. Laguna de Contreras, 9. Lastras de Cuéllar, 5 y 6. Lovingos, 18. Mata de Cuéllar, 12. Membibre, 17. Moraleja de Cuéllar, 21. Narros, 5. Navalmanzano, 5 y 6. Navas de Oro, 1 y 2. Olombrada, 19 y 20. Pinarejos, 8. Pinarnegrillo, 7.100 eshapela segoza Remondo, 1.
Sacramenia, 7 y 8.

Samboal, 3 y 4. San Cristóbal de Cuéllar, 15. Sanchonuño, 13. San Martín y Mudrián, 11. San Miguel de Bernúy, 12. Torreadrada, 6 y 7. Torrecilla del Pinar, 18 y 19. Valtiendas, 3 y 4. ab doising at a

Vegafría, 18. Villaverde de Iscar, 20 y 21. Zarzuela del Pinar, 9 y 10.

Zona de Riaza. - Recaudador, D. Julian Alonso

Linares, día 2. Maderuelo, 3 y 4. Valdevarnés, 5. Fuentemizarra, 6. Cedillo de la Torre, 7 y 8. Cilleruelo de San Mamés, 12. Campo de San Pedro, 13. Alconada, 14. Riaza, 24 al 31.

Zona de Honrubia. - Recaudador. D. Elías Provencio

Aldeanueva de la Serrezuela, día 1. Aldehorno, 2 y 3. Honrubia, 11 y 12. Montejo de la Serrezuela, 8 y 9. Moral, 14 y 15. Pradales, 4. Valdevacas de Montejo, 10. Villaverde de Montejo, 7.

Zona de Fresno de Cantespino. Recaudador, D Manuel Moreno Aldeanueva del Monte, día, 3. Cascajares, 10. Corral de Ayllón, 9: 1919 de avoltes ao le Fresno de Cantespino, 14. Pajares de Fresno, 13.

Riaguas de San Bartolomé, 8. Riahuelas, 7. Sequera de Fresno, 6.

Zona de Ayllón. - Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 4 y 5. Aldealengua de Santa María, 2. Languilla, 3. Ribota, 9. Ríofrío de Riaza, 11. Saldana, 7. Santa María de Riaza, 6.

Valvieja, 8. Zona de Santibáñez de Ayllón.—Re-

caudador, D. Juan Cuenca Becerril, día 5. Estebanvela, 9 y 10. Grado, 17. Madriguera, 7 y 8. Negredo, 24. Santibáñez de Ayllón, 11 y 12. Villacorta, 6.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas. - Recaudador, D. Hilario Sancho Aldeanueva del Codonal, días 9 y 10.

Aldehuela del Codonal, 22. Aragoneses, 2. Coca, 5 y 6. Codorniz, 5 y 6. Juarros de Voltoya, 21. Marazoleja, 1. Marazuela, 1. Martín Muñoz de las Posadas, 19 y 20. Melque, 15 y 16. Builtold a siveged Montuenga, 11 y 12. The Boundary Bold Nieva, 3 y 4. Ochando, 15 y 16. Our obnistius I Rapariegos, 17 y 18. Santa María de Nieva, 13 y 14.

Tabladillo, 2. Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

Ituero, día 3. Lastras del Pozo, 5. Marugán, 6. Migueláñez, 13 y 14. Monterrubio, 4. Sangarcía, 8 y 901000) sias soc our Villoslada, 7. lob orroin eb sonimso

Zona de Labajos. - Recaudador, D. Victorio Gozalo

Balisa, día 9. Hal en lob noisentainm Bercial, 7. Robandquie ens ob sobing Cobos de Segovia, 8. O Marigino do 1981 Vallelado, 13 y 14. To a section Etreros, 9. Jemenuño, 6.
Hoyuelos, 18.
Labajos, 2 y 3.
Laguna Rodrigo, 1.
Muñopedro, 4 y 5.

Zonade Santiuste de San Juan Bautista. —Recaudador, D. Hilario Sancho

Bernúy de Coca, día 16.
Ciruelos de Coca, 14.
Donhierro, 3.
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 4 y 5.
Moraleja de Coca, 10.
Nava de la Asunción, 7 y 8.
San Cristóbal de la Vega, 11 y 12.
Santiuste de San Juan Bautista, 21 y 22.
Tolocirio, 6.
Villagonzalo, 15.
Villeguillo, 13.

Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

Armuña, días 1 y 2.
Bernardos, 16 y 17.
Domingo García, 4.
Miguel Ibáñez, 3.
Ortigosa de Pestaño, 8.
Paradinas, 6 y 7.
Pinilla-Ambroz, 5.

Zona de Sepúlveda. — Recaudador, D. José Sanz Lagarto Sepúlveda, días 2, 3 y 4.

Zona de Cerezo de Arriba — Recaudador, D. Mamerto Vega

Casla, días 4 y 5.
Cerezo de Abajo, 9 y 10.
Cerezo de Arriba, 8 y 9.
Prádena, 3 y 4.
Siguero, 6 y 7.
Sigueruelo, 5 y 6.
Santa Marta, 2 y 3.
Santo Tomé del Puerto, 7 y 8.
Ventosilla, 1 y 2.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 14.
Barbolla, 13.
Boceguillas, 11 y 12.
Castillejo de Mesleón, 9.
Duratón, 5.
Duruelo, 7.
Perorrubio, 6.
Sotillo, 8.
Turrubuelo, 10.

Zona de Navares de Enmelio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, día 8.
Encinas, 18.
Fresno de la Fuente, 7.
Grajera, 10.
Navares de Ayuso, 19.
Navares de Enmedio, 20 y 21.
Pajarejos, 9.
Urueñas, 22 y 23.
Zona de San Padro de Gaillos Recover

Zona de San Pedro de Gaillos — Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 8.
Castroserna de Abajo, 6.
Castroserna de Arriba, 6.
Condado de Castilnovo, 22 y 23.
Matilla, 17.
San Pedro de Gaillos, 11 y 12.
Valdesimonte, 18.
Valleruela de Pedraza, 7.
Valleruela de Sepúlveda, 16 y 17.
Zona de Cantalejo.—Recaudador, don

Aldeonsancho, día 20.
Cabezuela, 8 y 9.
Cantalejo, 22 y 23.
Fuenterrebollo, 11 y 12.
Navalilla, 21.
Puebla de Pedraza, 13.
Rebollo, 10.
Sebúlcor, 19.
Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco
Arcones, días 2 y 3.

Matabuena, 4 y 5.

Gallegos, 6 y 7.
Aldealengua de Pedraza, 7 y 8.
Torre Val de San Pedro, 9 y 10.
Orejana, 11.
Pedraza, 12 y 13.
Arahuetes, 16.
Arevalillo, 17.
Navafría, 24 y 25.

Zona de Carrascal de! Ro.—Recaudador, D. Pedro Blanco

Carrascal del Río, días 5 y 6.
Castrojimeno, 5.
Castroserracín, 4.
Castrillo de Sepúlveda, 10.
Hinojosas, 9.
Navares de las Cuevas, 3.
Valle de Tabladillo, 7 y 8.
Villaseca, 11.
Villar de Sobrepeña, 12 y 13.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 28 de Julio de 1913.— El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Remitido à informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído à D. Miguel Ruiz Brreto por la Delegación de Hacienda de Sevilla, sobre asimilación de la industria de venta por mayor de harina lacteada Nestle, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

"Que D. Miguel Ruiz Barreto, único depositario y agente para la venta del producto Harina lacteada Nestle en España expuso à la Administración de Contribuciones de Sevilla que se proponía ejercer en dicha capital la industria de la venta del referido producto, y no estando tarifado de modo explícito en la Contribu ción industrial, pretendió se fijase á la misma cuota provisional, hasta que tramitado el expediente de asimilación se señalase la definitiva, que creía ser la correspondiente à los especuladores.

"Comprobado por la Inspección que las únicas operaciones que realiza el solicitante son las de venta por mayor del artículo en Sevilla y demás poblaciones de España, á las que remite por cuenta de los compradores sin despacho abierto al público, teniendo solo almacén para las existencias y despacho para los pedidos; y en la inteligencia de que el repetido artículo no es ni puede calificarse como de conserva, estimó que no debía comprenderse la industria en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª

"Con vista de este parecer y practicadas algunas ampliaciones, fué incluída la industria provisionalmente en la clase 4.^a, número 10 de la tarifa 1.4, por su semejanza con la venta de galletas; procediéndose á tramitar el expediente de asimilación para la clasificación definitiva.

"Previos los informes reglamentarios, en los que no hubo unanimidad, la Delegación de Hacienda conformándose con la propuesta de la Administración de Contribuciones, elevó el expediente al Ministerio, significando que á su entender debía señalarse á la industria de referencia para su clasificación definitiva el número 15 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, que comprende la venta al por menor en las tiendas de comestibles del producto de que se trata con recargo de un 100 por 100 de la cuota, por ser la de que se trata venta al por mayor, con más un aumento de 50 por 100 por ser exclusivo, ó bien que se adicione un epigrafe à la clase 6.4 de la propia tarifa 1.ª con cuota de 586, 89, intermedia entre la que está asignada á la venta de harinas de todas clases y galletas (epigrafes 7 y 10 de la clase 4.ª), y el 15 de la clase 9.ª, que comprende, entre otros artículos, la venta al por menor de este articule:

"Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial, la Dirección General del ramo, conforme con el parecer del Negociado y Sección correspondientes, estimando que la industria aparece tarifada, puesto que en el epigrafe 7 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª figura la venta al por mayor de harinas de todas clases, estima que no es procedente la asimilación de la industria que ha motivado este expediente, y propone se declare que la venta al por mayor de la harina lactea. da ú otra harina sujeta á cualquier preparación, está comprendida en el número 7 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial.

"Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

"Considerando que la industria á que se refiere este expediente es de venta al por mayor, y no debe tarifarse en epígrafes ó clases que comprenden las ventas que se hacen en menor escala, y, por tanto, con menos probabilidades de ganancias por la menor extensión en el ejercicio de la industria y más reducido mercado:

"Considerando que el epígrafe 7.º de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, por su generalidad de radacción y concepto, abarca la venta de harinas de todas clases, ya las que se expenden en estado natural, ya las preparadas en alguna forma que no cambie su substancia y naturaleza, es decir siempre que sea polvo de trigo ú otros cereales, semillas, tubérculos ó legumbres:

"Considerando que ni la venta de galletas tiene paridad con la de la harina de que se trata, ni es esta conserva alimenticia; ni puede asimilarse la industria de su venta al por mayor á la que se clasifica en otros epígrafes y clases de los que han sido propuestos por las oficinas provinciales porque se refieren y gravan la venta al menudeo hecha en tiendas de comestibles, y á la par con otros muchos artículos:

"Considerando que para la clasificación definitiva en este caso es innecesaria, por cuanto se deja dicho, la creación de ningún nuevo epígrafe ni la adición de los que existen, pues no hay motivo fundado para ello ni cabe su justificación, á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de industrial; y

"Considerando que en el expediente adjunto aparecen cumplidos los requisitos que determina el artículo 119 del mismo Reglamento.

"El Consejo, constituído en Comisión permanente, conforme con la propuesta hecha por la Dirección General de Contribuciones, opina que procede resolver este expediente en la forma y términos que se expresan en

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea declarar que no procede la asimilación de la industria de venta por mayor de harina lacteada ó sujeta á cualquiera otra preparación por estar comprendida dicha venta en el número 7.º de la clase 4.º de la tarifa 1.º de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial y de comercio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 21 de Julio de 1913).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Catedra de Patología médica con su clinica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los que reunan las condiciones del Real decreto de 10 de Septiembre de 191!, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación

de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados, que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Julio de de 1913. -El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta del 25 de Julio de 1913.)

1306

Distrito forestal de Segovia

· DESLINDES

Suspendidas por orden de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes de fecha 3 de Julio de 1913, las operaciones de apeo y deslinde del monte número 79 denominado "Los Comunes, de la pertenencia de la Villa de Sepúlveda y su Tierra, que estaban anunciadas para el día 10 de dicho mes, he dispuesto se de principio á dichas operaciones de apeo y deslinde el día 16 del próximo mes de Septiembre.

Lo que se hace público en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 26 de Julio de 1913.— El Ingeniero Jefe accidental, José M. Vinuesa.

> ----deina selled y selle

MONTH AL DE STREET OF STREET sthought at apparent ob hebia de Falologia méddea con au en agreement of the coverence of a emitornos contente tod chapacete en of them decreto de leaff v £18 Feb ard matent lab Ot soreD soil Legon Ries ob Mobre noviall of constants and egolials conocido defecho al amparo del Real decrete de 25 de Agusto ent Transa oup sol w Olel ob oh oferneb last hes tenerotones oup till ob endmeddes ab bl

desentastadados à la mas-

este la cestification ourbou sen

halb esmey ob eldagementre on that ever akin cop charge brekel).

1304 Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de una caballería, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del diecisiete del actual, en el pueblo de Villacastín y prado llamado «Cerca de Dios» cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de seis años, pelo castaño claro, mide un metro, cuarenta y ocho milímetros, marcada con el hierro del Estado en la tabla derecha del cuello, y con el del «Fénix Agrícola» en la nalga izquierda; cabos y extremidades negros, calzada de los pies, cabeza acarnerada y con una cicatriz en la ceja izquierda.

En su virtud, encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de dicha caballería, y caso de ser habida, procedan á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder la encuentren, sino justifican su legítima adquisición, poniendo una y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva, á veintiséis de Julio de mil novecientos trece.—Amado Salas.—Licdo., Manuel F. Villamil.

1303

Juzgado de primera instancia é instrucción de Senúlvida

Don Antonio Gil de Antonio, Juez municipal de la Villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de ciento cuarenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos, costas y gastos, en la demanda de juicio verbal civil, interpuestas por D. José María Zorrilla Cristóbal, vecino de esta villa, contra Timoteo Ejido Ortiz, que lo es de Barbolla, en rebeldía del demandado, se saca en pública subasta, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, la finca siguiente sita en término del Olmo, anejo de Barbolla.

eluging as reflere este expense

con it rentent for le siner en so-

debt to table to except our entre debt.

setting ve and disher the venture

al sobreotoporo lo co cobbusta

stander is apparaist tract.

T. I de la clasco 4." des la barrila 1.".

nerosabar eb babblaceaes as red-

and alterov as parted a collaboration w

and an tresale aspect obtained

que se expenden del estado pe oup

annuls no asherensing salay, wil

cornie Tinob as , exoletelen de sion.

or owing son oving son our city

com adout as thomas and sentre of 10

English of the second s

adjoined to bleed an in the partie of the parties and a second and the parties of the parties of

castedness addmess on our success

enous obtaining som y strikelbord

Una tierra al sitio del Campo del Olmo, que linda al Saliente, Lorenzo Gómez; Sur, Francisca Lozoya, de Sepúlveda; Poniente, Félix García; Norte, el mismo y León Villa, como de obrada y media, que ha venido labrando Lorenzo del Val, de Duratón, y que éste vendió al Timoteo, cuya finca ha sido tasada por peritos en trescientas pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados en esta Sala Audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la tasación, con advertencia que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la adquisición del título.

Dado en Sepúlveda, á veintidós de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Gil.—P. S. M., Pedro Revilla.

Juzgado municipal de Segoria REQUISITORIA

García Arran, Basilisa, que según su partida de nacimiento es Basilia, hija de Lucas y Matías, natural de Ayllón, de estado soltera, profesión sirviente, de veinte años, domiciliada últimamente en esta Ciudad, teniendo en la actualidad el domicilio sus padres, en el pueblo de Miño de San Esteban, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, á fin de notificarla el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Segovia, diecisiete de Julio de mil novecientos trece.—El Juez accidental, Mariano Galicia.

Juzg do municipal de Cantimpalos

Don Gregorio Fuentes Sanz, Juez municipal de esta villa de Cantimpalos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, reniunerado con los derechos de arancel, y los que deseen soli-

conditional state of the content as a

citarla, deben presentar sus instancias documentadas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Roletin oficial de la provincia.

Cantimpalos, 21 de Julio de 1913.

Gregorio Fuentes. gorio Fuentes.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacistin

Don Victorio Gozalo, Recaudador de la Hacienda en dicha Zona.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana del actual año de 1913, he dictado la siguiente:

Providencia. - «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vi-

gente Instrucción.

Pueblo de Ituero—2° trimestre 1913 Don Agustín Bermejo..... 2'00 » Deogracias Dana..... Florencio Gacimartín.. Ituero, 10 de Julio de 1913.—El Recaudador Victorio Gozalo.

Pueblo de Marugán.—2.º trimestre 1913 Don Cándido Rodríguez..... 6'00 D.ª Balbina Martín..... Marugán, 10 de Julio de 1913.—El

Recaudador, Victorio Gozalo.

IMPRENTA PROVINCIAL

Longith San Police de Gallies - Recette

Aldericoryo, det 5.

A logar A wh surregenter

A settrosome de a rriba. B.

Valdesimonte, 18.

Contado do Casalnovar 28 y 2 2.

as Podro de Callos il vita

Manney D. Lorenzonder Pransing - IDEALS FOLD STEELING GEST LOD , y introso region as appèr le ripetatoriente de la persona en megor de catal y didadord: conemi mon folget revo frenchabitation on menos intobabili Tomero of non-intermediate of establish describe acceptance of activities in tribuent no distriction to the rest to the absort the spirotosadog assuob y attivation tog alleged sup sal is streggi. Allermela de Pedrama. F. .. en de Aglieruele de Sepuirede, 16 7 11. Dia serobatomos col sa alusto !. And de Cantaleja - Recandadors dependentes de despateiro abresto el publico, le-Gregorio Sanz Teledor in the acto and a super San Last solenen belongeob v animatalkovi Displaying the property of the de as top officials articulo per la emp puede calificarse como de appre serva, catino que eun centa avana. pronderse la industria en la clase I de la tarifa il Con vista do espe pareder y practicadas algunas smpoltosro-

Aldeonsancho, dia 20. Caboznela, S. v. S. antalejo, 22 v 23. Enenterrebollo, 11 y 12. Navallin, 21. Paoble de Pedraza, 13.

Di olloden Sebillant, 19, mark Landellander Some de Pedraza de la Sierra - Becaudador. D. Pedro Blanco

.G v 1- computation